



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 15 de julio del 2002
No. 11

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUMARIO:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA LA REGULARIZACION, MEDIANTE CONCESIONAMIENTO, DE SERVICIOS DISCRECIONALES EN SU MODALIDAD DE INDIVIDUAL EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, DE RADIOSERVICIO, Y SIN BASE.

“2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

GUILLERMO CANO GARDUÑO, Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 19 fracción XII y 32 fracciones I, III, VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.2, 1.4, 1.5 fracción I, II y XII, 7.2 fracción II, 7.3, 7.4 fracción II, 7.24, 7.28, 7.29, 7.43 y Décimo Primero Transitorio del Código Administrativo en vigor; 1, 2, 12, 13, 15, 19 y Séptimo Transitorio del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; 2, 3 fracción IV, 5, 6 fracción I, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999 – 2005 contempla, dentro de las políticas y estrategias en materia de modernización de las comunicaciones y el transporte, continuar con la aplicación del Programa de Reordenamiento Integral del Transporte, así como simplificar y agilizar la atención de los requerimientos del público usuario y del transporte concesionado.

Que congruente con lo anterior, el Programa Institucional de Mediano Plazo 2000 – 2005 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, prevé dentro de sus objetivos la regularización del servicio público de transporte que se realiza de manera irregular, por medio del concesionamiento.

Que en fecha 13 de diciembre de 2001 fue publicado el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo artículo Décimo Primero Transitorio se faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que, atendiendo a las necesidades públicas, emita las disposiciones pertinentes para reordenar y regularizar el transporte en sus diversas modalidades.

Que para la aplicación del Código Administrativo del Estado, el Ejecutivo Estatal expidió el 25 de marzo de 2002 el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos, mismo que en su Artículo Séptimo Transitorio, fracción I, establece los lineamientos generales a que deberán sujetarse las disposiciones y actos administrativos que podrá emitir el Secretario para la regularización de los servicios, entre los que figuran los discrecionales.

Que atendiendo a lo previsto en el artículo 7.29 del Código Administrativo del Estado, el otorgamiento de concesiones se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables y mediante disposiciones de carácter general que emita la Secretaría.

Que la prestación del servicio de transporte sin la concesión correspondiente, representa un importante problema de carácter económico y social, que repercute de manera directa en la falta de seguridad para el usuario de estos servicios, quien por su necesidad de transportación se ve obligado a hacer uso de ellos.

Que a efecto de cuantificar la existencia de la problemática mencionada en relación con necesidad pública de transporte, en las zonas en las que se ha detectado, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes convino, con destacadas instituciones académicas y de investigación estatales y nacionales, la realización de los estudios técnicos que permitieran precisar las dimensiones reales de dicha necesidad, y si ésta se encuentra satisfecha mediante servicios irregulares.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA LA REGULARIZACION, MEDIANTE CONCESIONAMIENTO, DE SERVICIOS DISCRECIONALES EN SU MODALIDAD DE INDIVIDUAL EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, DE RADIOSERVICIO, Y SIN BASE.

PRIMERO.- Se faculta al Director General de Transporte Terrestre para regularizar, mediante el otorgamiento de concesiones conforme al procedimiento previsto en el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos, los servicios discrecionales en su modalidad de individual en automóvil de alquiler, de sitio, de radioservicio, y sin base.

SEGUNDO.- Con base en los resultados de los estudios técnicos realizados, el Director General de Transporte Terrestre deberá emitir, antes del 31 de agosto próximo, las declaratorias que reconozcan la necesidad pública de transporte en las diferentes áreas geográficas, indicando por circunscripción territorial municipal, el número de concesiones necesarias para atender dicha necesidad y regularizar los servicios discrecionales, en su modalidad de individual en automóvil de alquiler de sitio, radioservicio, y sin base, así como las convocatorias para concursar el otorgamiento de las concesiones respectivas.

TERCERO.- Tanto los estudios técnicos, como las declaratorias y las convocatorias que expida el Director General de Transporte Terrestre, deberán reunir los requisitos que al efecto prevé el Artículo 19, fracciones II, III y IV, del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, pero sólo podrán participar quienes, satisfaciendo las condiciones de la convocatoria, acrediten además, de manera fehaciente, haber iniciado la operación de los servicios sujetos a regularización, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la declaratoria respectiva y haberlos operado de manera ininterrumpida desde entonces.

CUARTO.- El Director General de Transporte Terrestre proveerá lo necesario para instalar módulos en las diversas áreas geográficas, con el propósito de que los interesados en participar en los concursos para la regularización del servicio público del transporte, materia de este acuerdo, acudan a realizar el trámite correspondiente que se establezca en la convocatoria.

QUINTO.- Las convocatorias para concursar el otorgamiento de concesiones deberán contener, además, los criterios de selección que servirán de base para la designación de adjudicatarios.

SEXTO.- En el otorgamiento de concesiones, se precisará en cada caso el municipio en el que deberán operar, sin que puedan otorgarse concesiones para operar en algunos o todos los municipios de la misma área geográfica.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- La disposiciones contenidas en este Acuerdo, en términos de lo dispuesto en el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos, no son aplicables a los servicios discrecionales en la modalidad de individual en automóvil de alquiler de radioservicio en los municipios que integran tanto la región, como la zona metropolitana de Toluca, conforme al Plan Regional Metropolitano de Toluca, ni en la modalidad de automóvil de alquiler en el municipio de Toluca, salvo para aquellos que tengan por objeto satisfacer la necesidad de comunidades aisladas o puntos alejados de los principales centros de población del municipio.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, el día quince de julio del año dos mil dos.

LIC. GUILLERMO CANO GARDUÑO
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
(RUBRICA).